



1212 1767 1807 1847

SILLO CUARTO. DIEZ
CARAVELAS. AÑO DE MIL
E OCHOCIENTOS Y SIETE.

y todo. Sen, de proua, pda publicat. a bone, Sure, Veure, tache y Concluida en
 qualesquier articulos y los forme de nuevo, Pda y oia a sentencias y auto s
 interlocutorios y definitivos, lo en favor desta ciudad y causa suya, consenta
 de lo contrario apley implique, dando poderasimmo a quien las rige ante
 quien ando. pda y oia; Canes. Provisiones executorias letras y manda
 mientos y los demas despachos que conuenzan, Requiera con ello a quien de
 nea, haga enmienda de lo que fuere, que a lo que el Jurado pda que las otras par
 tes lo hagan, rige las excoy, que respondieren a lo que a los Jurados, seden y de
 biere, haciendo emparejos; de emparejos, prouision y pregones, ventas trauces y
 remates debien e tome la prouision de los y la continencia de las otras parte sobre lo
 qual y demas expreso haga lo pda, Requiere, zita, protosta y los
 demas autos y prouisiones Judiciales y extra Judiciales que conuenzan
 alta que con efecto se concluyan y se oyezcan los pletos y demandas que esta
 ciudad tiene y tubiere, an foras y en su y dependenzia, Como por la de su
 y utilidad suya, que es a poder que para lo mismo y lo anexo y dependiente
 se requiera, e mismo de esta y. Con facultad de que lo que a
 restituir en el Procu, o Procuradores que a los s. D. Juan Bautista fero
 le pareziere y obligar. y le tenaz. de de, necearia; Jan los testamos
 por ante los presentes nros secretarios mayores de nro ayunt. en las salas de las
 Casas de la Corte desta y de Murcia a veinte y dos de Junio mil
 setez, y siete siendo testigos Juan Lopez Baeza Diego Calatana y Al.
 de tenar porteros de la y de Voz, della y lo firmaron los s. D. Juan y Vessio
 mgs antiguos Como a este al fin de este Cau, a todos los quales nos los
 Damos y lee Conozemos

Proctor & Co.

Trátase de nombrar Procu. de causas de 1^o mil. de la Ciu. para los y leitos y ngo
zias della por una l, que empieza el dia del 1^o de 1^o mil. y se hizo en Antonio
frz de Vueda que 1^o mil. de la, a qual se le sonalan por un ocupat^{en}
grasso quin. 1^o mil. de la, que es lo que se cadado los años anteq, situados
en los 1^o mil. de la. que tenia de salario el ofizio de a Dente, y se hizo de
Correr, solo, 1^o mil. de la, y los otros quin. 1^o mil. de la, para
que a facultad 1^o mil. de la. se le dan a la yudante de a Dente =

Scrim day unt^{to} =

Ta^{to} q^{do}, nombo por Sorid, de ayuntam^{to}, para la que compra el dia
de Senor S. J^o. a Dn Lorenzo Peinado r^{io} con M^{do}, ya D^{no}
Lorenzo Calderon encon g^arm, de los nombram^ts anteriores =

Contador & La Cui^{da}, nombro por Contador para el S^{to}, que empieza el dia del señor
S^{to} W^l a Martin fir el Franca Con el salario deste oficio =

*Mayordomo e frater de nombrar mayordomo de ropica, Cuius nombram. eltarungendi lo
ydifendo para el bedia por camuere de Dr. Jeronimo Dufan, que semina*

